



**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS 2018/2019**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**FISCALIDAD DE LA EMPRESA FAMILIAR**

**TAXATION OF THE FAMILY COMPANY**

**Autora: Larisa Andreea Andronic**

**Tutora: Ana María Carrera Poncela**

**Santander, febrero 2019**

## **RESUMEN**

La finalidad de este Trabajo Fin de Grado (TFG) es analizar la importancia que tiene la fiscalidad de la empresa familiar, especialmente en Cantabria. Para poder cumplir este objetivo hemos considerado puntos clave, entre los más significativos son: ¿Qué es la Empresa Familiar?; El Impuesto sobre la Renta, dentro de esta se hablará: IRPF, Impuesto de Sociedades e IAE; Impuesto de Patrimonio y por último del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

**PALABRAS CLAVE:** Impuesto sobre sucesiones, Impuesto sobre patrimonio, Impuesto sobre sociedades, empresa familiar, régimen fiscal, Cantabria.

## **ABSTRACT**

The purpose of this Final Degree Project (TFG) is to investigate the importance of taxation of the family business, especially in Cantabria. In order to fulfil this objective we have considered key points, among the most significant are: What is the Family Business?; The Income Tax, within this will be spoken: IRPF, Corporation Tax and IAE; Property Tax and finally of Inheritance and Donations Tax.

**KEY WORDS:** Inheritance tax, wealth tax, corporate tax, family business, tax system, Cantabria.

INDICE	
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO II: EMPRESA FAMILIAR .....	5
2.1.- ¿QUE ES UNA EMPRESA FAMILIAR? .....	5
2.2.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS .....	6
2.3.- INTERACCIONES.....	6
2.4.- VENTAJAS COMPETITIVAS .....	7
2.5.- PATRIMONIO FAMILIAR Y EMPRESARIAL.....	7
2.6.- PROTOCOLO FAMILIAR.....	8
2.7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	8
2.8.- PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN .....	9
2.9.- LIDERAZGO EN LA EMPRESA FAMILIAR.....	10
2.10.- RETRIBUCIÓN .....	10
2.11.- SEGURIDAD SOCIAL.....	10
CAPÍTULO III: LA FISCALIDAD DE LA EMPRESA FAMILIAR .....	11
3.1.- IRPF .....	11
3.1.1.- Características .....	11
3.1.2.- Tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo .....	12
3.1.3.- Mínimo personal y familiar.....	14
3.2.- EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO .....	16
3.2.1.- Naturaleza y objetivo.....	16
3.2.2.- Esquema de liquidación del impuesto sobre el patrimonio.....	17
3.2.3.- Sujeto pasivo.....	17
3.2.4.- Reducción mínimo exento .....	18
3.2.5.- Obligación a declarar .....	18
3.3.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	20
3.3.1.- Tipos de impositivos del impuesto sobre sociedades en 2017 y 2018 .....	20
3.3.2.- Declaraciones a presentar en el impuesto de sociedades .....	21
3.3.3.- ¿Cómo se calcula la base imponible y la cuota del impuesto de sociedades? .....	22
3.3.4.- Otros impuestos que gravan a la empresa: IAE:.....	22
CAPITULO IV: EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	24
4.1.- ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA” o SUCESIONES:.....	24
4.1.1.- Hecho imponible y sujeto pasivo .....	24
4.1.2.- Base imponible.....	25
4.1.3.- Reducciones de la base imponible .....	26
4.1.4.- Tarifa vigente desde 1 de enero de 2016: .....	27
4.2.- ADQUISICIONES “INTER VIVOS” o DONACIONES .....	28
4.2.1.- Hecho imponible y sujeto pasivo .....	28
4.2.2.- Base imponible.....	28
4.2.3.- Reducciones de la base imponible .....	28
4.2.4.- Tarifa vigente desde el 1 de enero de 2016:.....	30
4.3. COMPARATIVA CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....	31
CAPITULO V: BENEFICIOS FISCALES A LA EMPRESA FAMILIAR .....	34
CAPITULO VI: CONCLUSIONES .....	35
BIBLIOGRAFÍA:.....	36

## CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

*“La familia es la institución de que dispone la sociedad para regular la procreación, el cuidado y educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad”.*

Robert Bierstedt

“The social Order. An introduction of Sociology”.N.Y.,1975,pp.341

Las empresas familiares representan una proporción muy importante del tejido empresarial español, suponiendo una alta presencia en los sectores productivos.

En España, el 99,9% del tejido empresarial está constituido por Pyme y crean el 74% del empleo del país, lo que sitúa a la economía española como una de las más dependientes de las pymes de toda Europa.

De acuerdo con el Directorio Central de Empresas (DIRCE) señala que el 1 de enero del año 2018 hay en España 3.335.403 empresas, de las cuales 3.330.971 (99,88%) son PYME (entre 0 y 249 asalariados). Por otro lado, también refleja que “En comparación con la Unión Europea, las microempresas (de 0 a 9 empleados) en España suponen el 95,4% del total de empresas, 2,4 puntos por encima de la estimación disponible para el conjunto de la UE en 2016 (93%), si bien, esta diferencia se viene reduciendo durante los últimos ejercicios. También hay una diferencia significativa en la representatividad de las empresas españolas pequeñas (3,8%), 2 puntos por debajo de la estimación para el conjunto de la UE (5,8%). Entre 2007 y 2017, el número total de empresas en España ha disminuido en 84.088 unidades, lo que equivale a una disminución en dicho periodo del -2,46%.”

Por otra parte, el objetivo de este trabajo esta enfocado a la Fiscalidad de la empresa familiar, es decir, los impuestos que inciden directamente sobre el empresario y el núcleo familiar. Pero lo primero que hay que saber y tener bien claro es, ¿Que es un impuesto?

Los impuestos son los tributos más importantes, con ellos, el Estado obtiene los recursos suficientes para llevar a cabo sus actuaciones, como, por ejemplo, la administración, infraestructuras o prestación de servicios.

El trabajo se divide en tres partes. La primera parte se incluye que es una empresa familiar y los objetivos de esta.

La segunda parte incluye la fiscalidad de la empresa familiar donde se habla de los impuestos como el IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre sociedades

La tercera y última parte se incluirá el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, centrado especialmente en el territorio de Cantabria.

Para terminar, se incluye las conclusiones, referencias y bibliografía.

## CAPÍTULO II: EMPRESA FAMILIAR

### 2.1.- ¿QUE ES UNA EMPRESA FAMILIAR?

Una empresa familiar es una organización comercial que está formada por los miembros de una o más familias, y la toma de decisiones está influenciada por los miembros de una familia capaces de ejercer sobre ella una influencia suficiente para controlarla. Estas empresas tienen como parte de su visión estratégica que las siguientes generaciones le den continuidad a la empresa llevando las riendas de esta.

La mayoría de las empresas alrededor del mundo son consideradas empresas familiares.

En España, el 89% son Empresas Familiares que generan el 58% del Producto Interior Bruto y crean más de 6,5 millones de empleos. El 89,9% es de primera o segunda generación. El 7,4% es de tercera generación y apenas el 2,6% llega a la cuarta.

Lo más importante es saber diferenciar entre empresa y familia para así no llegar a cauces mayores.

**Ilustración 2.1.** Empresa VS Familia.



Fuente: Cabezas Ana, IMF Business School

## 2.2.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

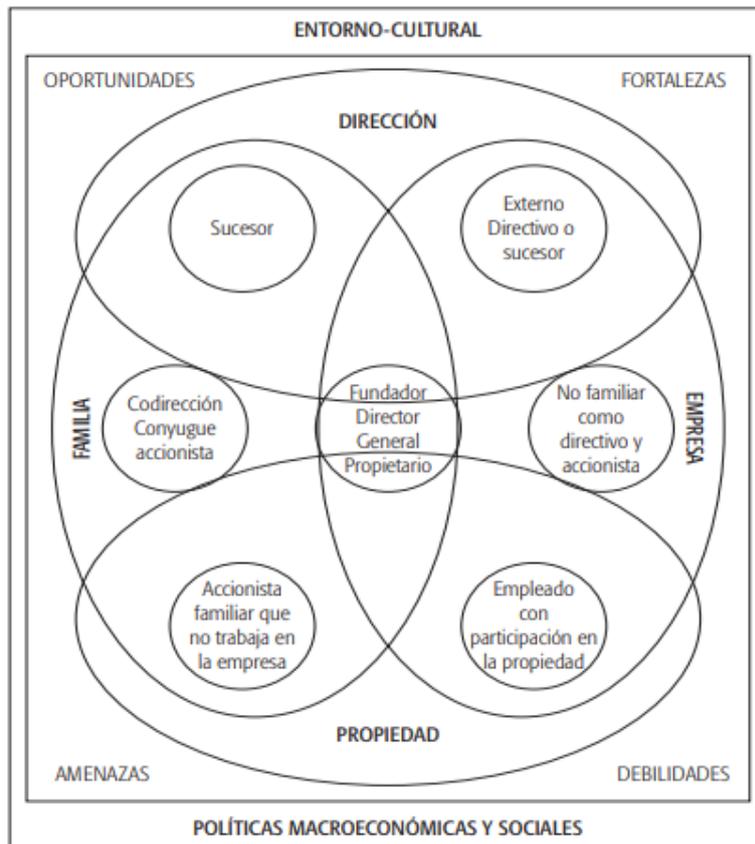
Según Savielly Tartakower *“Táctica es saber qué hacer cuando hay algo que hacer. Estrategia es saber qué hacer cuando no hay nada que hacer”*

En la Empresa Familiar, hablar de los objetivos estratégicos hay que determinar tres factores importantes: Visión, Misión y Valores.

## 2.3.- INTERACCIONES

Las interacciones que afecta a la empresa familiar se incluyen las de entorno para analizar la empresa, así como la influencia que las políticas macroeconómicas y sociales tienen sobre el sector. Sin embargo, la persona con mayor autoridad en la empresa puede ser: el fundador, el director general, o el propietario.

**Ilustración 2.3.** Esquema de las interacciones:



Fuente: Donckels y Frölich (1991).

## 2.4.- VENTAJAS COMPETITIVAS

Por lo general, si la empresa familiar desarrolla una buena interacción familia-empresa se generarían unas buenas ventajas competitivas con respecto al resto de empresas. En primer lugar, para tener éxito deberíamos de repasar unos puntos clave, entre los cuales destacaríamos:

- Tener una gran velocidad para adaptar al producto a los cambios, tanto a lo que se refiere a las necesidades del cliente como a la creación de nuevos productos. Para tener un rendimiento con una inversión superior sería importante que la empresa esté enfocada hacia segmentos bien definidos.
- La clave de tener una estructura concentrada de la propiedad es que las empresas que tienen pocos accionistas tienen mayor productividad que aquellos donde las acciones están dispersas entre muchos accionistas.
- Para tener unos bajos costes financieros, las empresas deberían tener un mayor nivel de autofinanciación y reinversión, y no pagar intereses tan altos por los fondos de capital ajeno.
- Tener un alto grado de compromiso y dedicación.
- La figura del propietario gerente debería de crear una manera particular de “hacer negocio” y de tratar con accionistas, clientes y empleados, la cual, da un rendimiento mayor a largo plazo.
- Flexibilidad competitiva y capacidad de ajuste en las fases depresivas del ciclo económico

## 2.5.- PATRIMONIO FAMILIAR Y EMPRESARIAL

Es importante saber que cuando hablamos de patrimonio familiar nos referimos a la riqueza que la empresa familiar va generando a lo largo del tiempo gracias a su actividad y que pertenece a los miembros de la familia. Hay dos tipos de patrimonios que una empresa familiar genera con el tiempo:

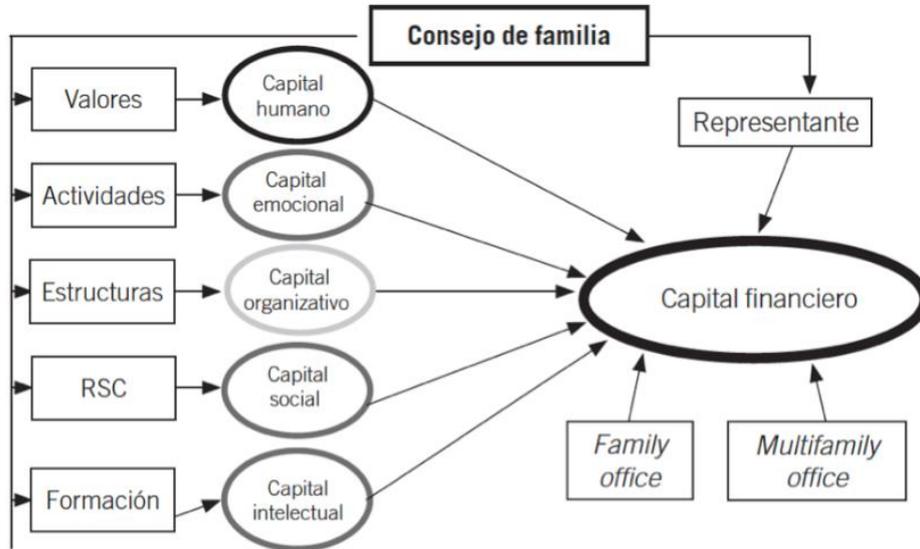
1. El **patrimonio económico-financiero** se refleja en las cuentas anuales de la empresa surgiendo por la actividad empresarial.
2. El **patrimonio no-económico o intangible** son los recursos que se generan en la empresa para la familia y se incluyen cinco tipos de capital: humano, intelectual, organizativo, social y emocional.

Podemos decir que existe una complementación entre estos dos capitales porque cuando la empresa trata de promover el desarrollo del patrimonio no financiero, este último tiende a mantenerse y crecer.

Para ir definiendo el capital humano trata de establecer los valores que deben de ser transmitidos a los miembros más jóvenes de las siguientes generaciones, debe realizar actividades familiares que generen capital emocional. El capital organizativo se encarga de velar sobre la empresa y la familia para que puedan contar con estructuras organizativas necesarias.

El capital social se encarga de fomentar actividades de responsabilidad social para ir garantizando la mejora del capital intelectual de los miembros de la familia.

**Ilustración 2.5.** Estrategia de gestión del patrimonio familiar



Fuente: Pindado, J. (2017): El patrimonio de la empresa familiar. En *“La empresa familiar: Análisis estratégico”*, Ed. Deusto, p. 370.

## 2.6.- PROTOCOLO FAMILAR

El protocolo familiar es un acuerdo de naturaleza jurídica compleja que recoge una serie de normas y códigos de conducta, a los que se someten todos los miembros de la familia de mutuo acuerdo, permitiendo profesionalizar la forma en la que estos gestionen el negocio de manera eficaz y con éxito, en la siguiente generación familiar.

La clave para aprovechar los beneficios de la empresa familiar consiste en la proximidad, afecto al trato, a la continuidad laboral y de los contratos así de este modo poder elevar su eficacia.

## 2.7.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es la pieza clave en el organigrama de la empresa familiar. Por tanto, para gestionar la empresa familiar existe la posibilidad de varios miembros, familiares o no, que puedan participar en el proceso de toma de decisiones. Unas decisiones que están orientadas a ganar en competitividad y lograr un crecimiento sostenible. Entre, las cuales, podríamos destacar:

- Estar integrado por miembros de la familia y por consejeros externos independientes
- Intentar alcanzar las metas fijadas por la empresa
- Muy importante tener una actitud responsable frente a los familiares, propietarios y empleados
- No derrochar en el uso de los recursos

- Ejercer una labor de control mediante sus orientaciones
- Ayudar y orientar a los directivos en la toma de decisiones objetivas y convenientes para la empresa, sin presiones del entorno familiar.

## **2.8.- PROFESIONALIZACIÓN DE LA GESTIÓN**

Profesionalizar la empresa familiar es un modelo de toma de decisiones, basándose en dos aspectos claves que serían: la motivación familiar y control de la propiedad. Se suele ver afectado por la visión, por lo general la familia no tienen una capacitación adecuada para la toma de decisiones.

La familia tiene que entender él porque quiere profesionalizar su empresa, cuáles son sus ventajas e inconvenientes y la posibilidad del cambio en la toma de decisiones. Entonces he decidido analizar lo siguiente:

### VENTAJAS DE LOS DIRECTIVOS FAMILIARES:

- Mostrar un cierto interés en la empresa
- Apoyo a la estrategia empresarial a largo plazo
- Tener fidelidad antes las decisiones que se vayan a tomar
- Garantizar el éxito de la empresa
- Lealtad y responsabilidad

### INCONVENIENTES DE LOS DIRECTIVOS FAMILIARES:

- Uno de los grandes problemas se debe más a conflictos y discrepancias familiares que a problemas empresariales.
- Diferencias entre la familia y los directivos no familiares
- Incompetencia de algunos integrantes de la familia
- Una mayor tendencia a la autofinanciación y un menor acceso a las fuentes de financiamiento
- Falta de sucesores competentes y cualificados.

### CLAVES PARA LA PROFESIONALIZACIÓN:

- Aprender a gestionar las relaciones familiares
- Es importante tener una buena estructura del gobierno y gestión sólidas para poder acceder a las necesidades de los sujetos que interaccionan con la familia, empresa y la propiedad
- Incluir profesionales externos al grupo familiar de modo que ofrezca el mercado y que la empresa pueda pagar
- Remuneraciones de acuerdo con resultados

## **2.9.- LIDERAZGO EN LA EMPRESA FAMILIAR**

Es importante saber quién debe dirigir la empresa para garantizar el funcionamiento y el buen sostenimiento del día a día tanto como para corregir errores y como para mantener la tranquilidad en la empresa.

El rol que debería de ejercer un líder se resume en:

- Tiene posición de jerarquía
- Fomenta la creatividad
- Es un buen portavoz que presenta a la familia ante la empresa y a la empresa ante la familia
- Capacidad para resolver conflictos empresariales
- Debe ejercer influencia, además de poder.

Los errores más comunes que puede cometer un líder es que paga un salario en función del vínculo familiar, salarios por encima del de empleados no familiares en el mismo puesto y no tener en cuenta la capacidad de generación de fondos de empresa.

## **2.10.- RETRIBUCIÓN**

La retribución desde un enfoque de empresa familiar pienso que puede variar o cambiar para familiares en puesto no directivos y familiares en puestos directivos en función de las ganancias o beneficios que puede dar la empresa, es decir, el salario algunos meses se podría ver afectado.

## **2.11.- SEGURIDAD SOCIAL**

Es necesario tener en cuenta el régimen aplicable de Seguridad Social a cada uno de los miembros de la empresa familiar.

En primer lugar, respecto al familiar autónomo colaborador que serían familiares de primer y hasta segundo grado, con las excepciones que se indican en la normativa vigente, artículo 1.1. del Estatuto del Trabajador.

Los autónomos titulares de las empresas son los que declaran que no mantienen una relación laboral con sus familiares ante la Seguridad Social.

En cuanto a las condiciones de dar de alta un familiar como autónomo colaborador, a parte de lo que hemos nombrado anteriormente, la colaboración tiene que ser estable y permanente, no se puede dar de alta en el régimen general como trabajador por cuenta ajena y, por último, tiene que tener más de 16 años, la respectiva edad para poder trabajar en España.

Según el artículo artículo 35 del Estatuto del Trabajador Autónomo cumpliendo unos requisitos se den de alta por el régimen de cuenta propia pretende favorecer por medio de unas bonificaciones de la seguridad social, concretamente, en los primeros 18 meses es del 50 % y en los seis siguientes del 25 %.

Las excepciones que se podrían dar para contratar a un familiar de primer y segundo grado por cuenta ajena es que hay que demostrar a la Seguridad Social que no exista convivencia ni dependencia económica entre el autónomo titular y sus familiares.

No habrá prestación por desempleo en de las sociedades laborales si el familiar tiene participaciones.

La contratación de un hijo menor de 30 años, se le podría contratar como trabajador por cuenta ajena, aunque convivan juntos, esto quiere decir que recibirá todas las prestaciones de la seguridad social a excepción de la de desempleo.

En caso de los hijos mayores de 33 años con dificultades para su incorporación laboral esto, a veces es debido a alguna incapacidad que sea superior al 33 %, así como una física o sensorial mayor del 65 % puesto que este sujeto tiene dificultad de encontrar otro trabajo y la empresa familiar le ayuda a inspeccionarse en la empresa familiar.

Por otro lado, los hijos mayores de 30 años sin ningún problema para su inserción laboral tienen el derecho a la prestación por desempleo si se demuestra que no hay convivencia familiar.

## CAPÍTULO III: LA FISCALIDAD DE LA EMPRESA FAMILIAR

### 3.1.- IRPF

#### 3.1.1.- Características

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un impuesto que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España o contribuyentes. Por otro lado, es una figura impositiva perteneciente al sistema tributario español.

Se caracteriza por tener un carácter:

- **Directo**, el impuesto recae o grava directamente a la persona física.
- **Personal**, se fija en únicamente en la persona y no en el bien, a diferencia del IVA.
- **Subjetivo**, el IRPF tiene en cuenta las condiciones físicas del contribuyente de una forma particular.
- **Progresivo** en cuanto a que a mayor base imponible se tributa en mayor proporción, es decir, se aplicará un mayor porcentaje de retención.
- **Periódico** porque se tributa anualmente.
- **Analítico** en cuanto que los componentes o diferentes rentas del hecho imponible se integran en la base imponible de forma distinta, en función del origen.

Resulta ser un impuesto bastante importante dentro del sistema tributario español, gracias a su importancia cuantitativa y recaudatoria.

La clave de este impuesto se caracteriza por las circunstancias personales y familiares de los ciudadanos para conocer su verdadera capacidad económica.

El ámbito de aplicación del IRPF es a nivel de España. Es un impuesto cedido parcialmente a la Comunidades Autónomas, que pueden regular la tarifa autonómica y las deducciones propias de la cuota que recaen sobre la tarifa autonómica.

Los contribuyentes del IRPF son las personas físicas que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español tal como se nombra en el Art. 9 ,LIRPF, los que residan habitual en el extranjero por alguna de las

circunstancias, como, por ejemplo, misión diplomática, oficinas consulares e instituto en el extranjero que están enumeradas en el artículo 10.

Según la ley de 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Capítulo II. Contribuyentes, viene las siguientes aclaraciones:

*Tienen la consideración de contribuyentes del IRPF, tal y como dispone el Art. 8, LIRPF:*

- *Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español.*
- *Las personas físicas que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por alguna de las circunstancias previstas en el Art. 10, LIRPF.*
- *Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

*Estas personas no perderán su condición de contribuyentes por el IRPF en el período impositivo en que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro períodos impositivos siguientes.*

*Desde el 1 de enero de 2016, no tendrán la consideración de contribuyente en el IRPF, las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las rentas correspondientes a las mismas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente.*

### **3.1.2.- Tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo**

La personalización del impuesto no se consigue solo a través de la progresividad, sino también mediante la instauración de exenciones, reducciones y deducciones:

En cuanto, a lo que engloba el rendimiento del trabajo la reducción se va incrementado cuanto menores son los rendimientos, es decir, las personas que ganan menos se reducen una cantidad mayor.

Con efectos desde el 5 de julio 2018, se modifica el artículo 20 de la LIRPF para aumentar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo, que anteriormente eran 14.450 y 11.250 euros y pasan a ser de 16.825 euros y 13.115 euros, y la cuantía de la reducción pasa de 3.700 a 5.565 euros anuales, quedando detalladamente en el siguiente cuadro:

**Tabla 3.1.2.1.** Reducciones del rendimiento neto

Rendimiento neto del trabajo	Otras rentas excluidas las exentas	Reducción
Inferiores o iguales a 13.115 €	Inferiores o iguales a 6.500 €	5.565 € anuales
Entre 13.115 € y 16.825 €	Inferiores o iguales a 6.500 €	5.565 € – [1,5* (RNT-13.115 €)] anuales
Superiores a 16.825 €	Inferiores o iguales a 6.500 €	0
Superiores o iguales a 16.825 €	Superiores a 6.500 €	0

Fuente: Elaboración propia a partir de BOE de 4 de julio de 2018

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.

Vamos a señalar las distinciones que se podrían dar sobre el tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo:

- Si los rendimientos del trabajo se abonan con anterioridad a 5 de julio de 2018, se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.
- Si los rendimientos del trabajo se abonan a partir de 5 de julio de 2018, se aplicará la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017 con las siguientes especialidades:

**Tabla 3.1.2.2.** La incrementación de los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener previstos en el artículo 81.1 del RIRPF.

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 Euros	1 Euros	2 o más Euros
1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15168	16730
2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	14641	15845	17492
3ª Otras situaciones	12643	13455	14251

Fuente: Elaboración propia a partir de BOE de 4 de julio de 2018

**Tabla 3.1.2.3.** Para pensiones o haberes pasivos de Seguridad Social o prestaciones o subsidios por desempleo:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0 Euros	1 Euros	2 o más Euros
1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-	15106,50	16451,5
2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	14576	15733	17386
3ª Otras situaciones	13000	13561,5	14184

Fuente: Elaboración propia a partir de BOE de 4 de julio de 2018

**3.1.3.- Mínimo personal y familiar**

El mínimo personal y familiar (artículos 56 a 61 de la Ley) será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, incrementados o disminuidos a efectos de adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. El contribuyente con una edad superior a 65 años el mínimo personal será más elevado, incrementándose aún más para los mayores de 75 años.

En función del tramo familiar según el número de hijos y ascendientes (padres y abuelos) el mínimo familiar aumentara gracias a que estos convivan con el contribuyente. Además, la discapacidad del propio contribuyente o de los hijos y ascendientes que dependan de él incrementará el mínimo familiar.

Por otro lado, está el mínimo por descendientes que por cada uno que sea menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, y no hayan presentado declaración con rentas superiores a 1.800 euros.

**Tabla 3.1.3.1.** Medidas comparadas de situación familiar que se aplican en el ejercicio 2018.

<b>Mínimo del contribuyente</b>	General	5.550 €
	Más de 65 años	5.550 €+1.150€
	Más de 75 años	5.550€+1.150€+1.400€
<b>Mínimo por descendientes (menores de 25 años discapacitados)</b>	1º	2.400 €
	2º	2.700 €
	3º	4.000 €
	4º y siguientes	4.500 €
	Descendientes menores 3 años: se incrementará en anterior en	2.800 €
<b>Mínimo por ascendientes</b>	Más de 65 años o discapacitado	1.150 €
	Más de 75 años	1.150 € +1.400 €

Fuente: Elaboración propia a partir de Agencia tributaria

Además, existe unos gastos de asistencia que se valoraran en función del grado de discapacidad del contribuyente, pudiéndose apreciar más detalladamente en el siguiente cuadro:

**Tabla 3.1.3.2.** Gastos de asistencia

<b>Grado de discapacidad</b>	<b>Discapacidad</b>	<b>Gastos asistencia</b>	<b>Total</b>
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000	----	3.000
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000	3.000	6.000
Igual o superior al 65%	9.000	3.000	12.000

Fuente: Elaboración propia a partir de Agencia tributaria

Por último, podríamos decir que la reforma fiscal no sólo cambia los tipos a aplicar, también varía los mínimos familiares y personales. Las modificaciones realizadas han sido para que las retenciones sean menores y dispongamos de más dinero mes a mes, esto quiere decir que pagaremos menos en la declaración de la renta, también Hacienda exige una parte menor del salario todos los meses en previsión de ese gasto fiscal.

### **3.2.- EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Entenderemos que por empresas familiares adopten la forma de empresario individual hace que de este modo este sujeto a este impuesto. Por lo tanto, he decidido dedicar en este apartado a cómo afectaría en el caso de que los bienes fuesen patrimonio personal del empresario.

#### **3.2.1.- Naturaleza y objetivo**

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas, así como para las participaciones en las llamadas empresas familiares, siempre y cuando cumplan determinados requisitos.

Constituye el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que la misma sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que su titular deba responder.

El Impuesto sobre el Patrimonio se aplica en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

El Impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas. Como consecuencia de la cesión, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

Haciendo referencia a la determinación de la base liquidable:

- Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas resultarán, en todo caso, compatibles con las establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto y no podrán suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones o bonificaciones autonómicas se aplican con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado.
- Si las Comunidades Autónomas no hicieran uso de las competencias normativas sobre este impuesto, se aplicará, en su defecto, la normativa del Estado.

### 3.2.2.- Esquema de liquidación del impuesto sobre el patrimonio

FASE 1ª	(+) PATRIMONIO BRUTO (Valor total de los bienes y derechos no exentos)
	(-) DEUDAS DEDUCIBLES
	<b>BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO)</b>
FASE 2ª	(-) REDUCCIÓN POR MÍNIMO EXENTO
	<b>BASE LIQUIDABLE (PATRIMONIO NETO SUJETO A GRAVAMEN)</b>
FASE 3ª	(x) TIPOS APLICABLES SEGÚN ESCALA DE GRAVAMEN
	<b>CUOTA ÍNTEGRA</b>
FASE 4ª	(-) REDUCCIÓN POR LÍMITE CONJUNTO CON EL IRPF
	(-) DEDUCCIÓN POR IMPUESTOS SATISFECHOS EN EL EXTRANJERO
	(-) BONIFICACIÓN CEUTA Y MELILLA
	(-) BONIFICACIONES AUTONÓMICAS
	<b>CUOTA RESULTANTE (A INGRESAR O CERO)</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de Agencia tributaria

### 3.2.3.- Sujeto pasivo

- Sujetos pasivos por obligación personal

Con carácter general, estos contribuyentes deberán declarar el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan el valor de los respectivos bienes y derechos, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el declarante.

Estos contribuyentes son:

- **Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español**

Deberán declarar el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

No obstante, cuando un residente en territorio español pase a tener su residencia en otro país podrá optar por seguir tributando por obligación personal en España. Dicha opción deberá manifestarse en la presentación de la declaración por obligación personal del primer ejercicio en el que hubiera dejado de ser residente en territorio español.

- Sujetos pasivos por obligación real

Estos contribuyentes deberán declarar, exclusivamente, los bienes y derechos de los que sean titulares a 31 de diciembre, cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que afecten a dichos

bienes o derechos, así como de las deudas por capitales invertidos en los mismos.

**Estos contribuyentes son:**

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España y sean titulares de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

Las personas físicas que hayan adquirido su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español por motivos de trabajo y que, al amparo de lo previsto en la Ley del IRPF, hayan optado por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Los sujetos pasivos no residentes en territorio español están obligados a nombrar una persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, cuando operen por mediación de un establecimiento permanente o cuando por la cuantía y características del patrimonio situado en territorio español así lo requiera la Administración tributaria, y a comunicar dicho nombramiento.

**3.2.4.- Reducción mínimo exento**

Para sujetos pasivos por obligación personal residentes en determinadas Comunidades Autónomas:

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE del 19), establece en su artículo 47 que las Comunidades Autónomas podrán asumir en el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras competencias normativas, las relativas a la determinación del mínimo exento.

En consecuencia, la base imponible se reducirá, exclusivamente en el supuesto de obligación personal de contribuir, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma en concepto de mínimo exento.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento, la base imponible se reducirá en 700.000 euros, cuantía establecida a estos efectos en el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

El importe del mínimo exento aplicable en 2017 por los contribuyentes del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal es, con carácter general, de 700.000 euros.

**3.2.5.- Obligación a declarar**

Están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio los sujetos pasivos (personas físicas por obligación personal o real) en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.
2. Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros. A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Las personas fallecidas en el año 2016 en cualquier día anterior al 31 de diciembre no tienen obligación de declarar por este impuesto.

Para determinar las exenciones de los bienes y derechos de las personas físicas para el desarrollo de la actividad económica, es necesario:

- La actividad siempre tiene que ejercer de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo.
- La actividad sea la principal fuente de renta del contribuyente:
  - No se computarán las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades cuya participación cumpla los requisitos para la exención en el Impuesto.
  - Cuando al menos el 50% de la suma de la Base Imponible del IRPF provenga de rendimientos netos de las actividades económicas.
- También estarán exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges.

Por otro lado, está la plena propiedad, nuda propiedad y derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades que cumplan los siguientes puntos:

- La actividad de la entidad no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- En caso de que, revista la forma de sociedad, no sea una entidad patrimonial.
- La participación del sujeto pasivo en la entidad habrá de ser mayor del 5%, computado de forma individual, o mayor del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- El sujeto pasivo ejerza la dirección efectiva en la entidad.
- La actividad constituya su principal fuente de renta, esto es, perciba una remuneración que represente más del 50% de sus rendimientos empresariales profesionales y de trabajo personal.

### 3.3.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El impuesto de sociedades es un impuesto personal y directo que grava la obtención de renta por parte de las sociedades y el resto de las entidades jurídicas (asociaciones, fundaciones) que residan en todo territorio español, en contraposición al IRPF que grava las obtenidas por personas físicas.

“Se debe indicar que en el Impuesto sobre Sociedades no existe ninguna regulación específica para las empresas de naturaleza familiar, pero si para las empresas de reducida dimensión, por lo que para llevar a cabo una mejor explicación del sistema tributario en las empresas familiares, se va a partir de la premisa de que las sociedades familiares son empresas de reducida dimensión, quedando constancia de que muchas de estas compañías no lo son, ya que superan los límites establecidos para ser denominadas ERD”, como afirma Impuesto sobre sociedades: Título VII Capítulo XII TRLIS, (artículos 108 a 114).

El impuesto de sociedades establece dos puntos clave: la contabilidad y la determinación del resultado contable de la sociedad para constituir los puntos de partida de la base imponible y de la cuantía a pagar anualmente.

Por otra parte, es un impuesto muy importante a tener en cuenta por parte de todos aquellos autónomos que hayan formado una sociedad, generalmente sociedades limitadas y sociedades anónimas. Respecto a con los cambios en la reforma fiscal desde 2016 las sociedades civiles también tributan por este impuesto.

Como regla general, hay que tener en cuenta que la declaración del impuesto sobre sociedades también se presenta, aunque no hayan desarrollado actividades o no hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.

#### 3.3.1.- Tipos de impositivos del impuesto sobre sociedades en 2017 y 2018

Dentro del Impuesto sobre Sociedades hay distintos tipos de los cuales veremos a continuación:

- **Tipo general: 25%**, vigente desde el 1 de enero de 2016.
- **Tipos reducidos del 15% para emprendedores:** desde 2015 el tipo preferente aplicable durante dos años a sociedades recién constituidas es del 15%. Quedan excluidas las sociedades patrimoniales. Y además, tiene que incluir una serie de requisitos para que se considere que la sociedad inicio una actividad económica, puesto que se aplicará en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva (y por tanto nos obligue a pagar el impuesto de sociedades) y en el siguiente. En 2014 se aplicaba el tipo del 15% a la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y el 20% a la restante.
- **Tipo reducido del 20% para cooperativas:** aplicable de forma genérica en sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, a excepción de los resultados extra cooperativos, que tributan al tipo general. Sin embargo, esto no tiene efecto sobre cooperativas de crédito ni a cajas rurales.

Por otro lado, la normativa de impuesto de sociedades aprecia una serie de tipos impositivos reducidos a cerca de las entidades especiales:

- **Tipo reducido del 10% para asociaciones y fundaciones:** aplicable a aquellas asociaciones declaradas de utilidad pública y a las fundaciones inscritas en el registro correspondiente, a las que sea susceptible el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- **Tipo reducido del 1% para sociedades de inversión:** aplicable para sociedades de inversión de capital variable, fondos de inversión de carácter financiero y sociedades de inversión inmobiliaria, fondos de inversión inmobiliaria en la medida en que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29.4 de la ley del Impuesto de Sociedades.

Para el año 2018 el Ministerio de Hacienda hizo unos cambios en la reforma fiscal con el hecho de que las empresas paguen más en el Impuesto sobre Sociedades, es decir, los cambios se hayan sobre un tipo mínimo del 15% para grandes compañías que se aplicaría sobre el resultado contable e imposibilitaría las deducciones que permiten actualmente a las empresas que deben tributar al tipo general del 25% empresas reducir a efectos prácticos el coste de sus beneficios al 12%. La medida que está sobre la mesa pretende la adecuación del tipo teórico al tipo real.

Según las cifras estimadas la implantación del tipo mínimo elevaría la recaudación a 4.000 millones de euros anuales.

### 3.3.2.- Declaraciones a presentar en el impuesto de sociedades

En el caso de las empresas familiares el modelo para declarar el impuesto de sociedades sería el siguiente:

- **Modelo 200:** declaración anual del Impuesto de Sociedades a presentar entre los días 1 y 25 de julio de cada año, en el caso de empresas cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Es obligatorio presentarlo incluso cuando no se haya desarrollado actividad durante el ejercicio o no se hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.
- **Modelo 202:** hace referencia al pago fraccionado del Impuesto de Sociedades. Si tuviste un resultado positivo en tu última declaración del modelo 200 debes presentar este modelo. Los meses para presentar serían abril, octubre, diciembre. Podemos entender que estos pagos suponen un anticipo o pago a cuenta del importe a pagar en la próxima declaración del modelo 200. El tipo que se aplica para estos pagos son del 18% de la cantidad que se pagó en el modelo 200. En cualquier caso, para aquellas empresas que tengan una facturación superior a diez millones de euros tienen que pagar el tipo del 23% y en los bancos el 25%, una medida que se llevará a cabo a lo largo de este año 2019.

La presentación de todos estos modelos debe realizarse obligatoriamente por internet.

### **3.3.3.- ¿Cómo se calcula la base imponible y la cuota del impuesto de sociedades?**

Se calcula mediante del resultado contable de la sociedad, equivalente a la diferencia entre los ingresos y los gastos obtenidos en el ejercicio.

A este resultado contable puede ser necesario practicarle una serie de correcciones o ajustes extracontables, debido a las diferencias existentes entre los criterios de cálculo del resultado contable y los de cálculo de la base imponible del Impuesto de Sociedades, definidos por Hacienda.

Estas diferencias pueden ser diferencias de calificación, de valoración o de imputación, positivas o negativas, temporarias o permanentes. Las diferencias temporarias revierten en ejercicios posteriores, a diferencia de las permanentes que únicamente van a influir en ese ejercicio; por tanto, no requieren de ningún crédito o débito con la Administración Tributaria para su reversión en ejercicios posteriores.

Se puede entender mejor según el ejemplo extraído del sitio web INFOAUTÓNOMOS “Una sociedad mercantil que registró en el ejercicio X en su cuenta de pérdidas y ganancias un gasto contable por el pago de una multa o sanción administrativa por importe de 3.000 euros. Ese gasto contable, atendiendo a la normativa actual del impuesto (Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades), no es un gasto deducible fiscalmente, por ello, hemos de corregir ese resultado contable para eliminar ese gasto a la hora de presentar la declaración del impuesto.

Nos hallaremos ante una diferencia de calificación entre la normativa fiscal y la contable, que será permanente y positiva de 3.000 euros, es decir, fiscalmente tendremos que aumentar nuestro resultado contable antes de impuestos, en 3.000 euros realizando un ajuste extracontable positivo.

De esta manera se obtendrá la renta del ejercicio o base imponible previa, que podrá compensarse con las bases imponibles negativas que se tengan pendientes de ejercicios anteriores, y llegaremos a obtener la base imponible del ejercicio, que multiplicada por el tipo impositivo nos llevará a obtener la cuota íntegra o cantidad a pagar. de la que se deducirán también posibles deducciones y bonificaciones sin contar las retenciones y pagos a cuenta que se hayan satisfecho.”

### **3.3.4.- Otros impuestos que gravan a la empresa: IAE:**

El IAE o Impuesto de Actividades Económicas es un tributo municipal, se aplica tanto a autónomos como sociedades para la realización de cualquier tipo de actividad económica, profesional o artística en territorio español. Los autónomos están exentos de pagar este impuesto, (insistimos de Comunidades de Bienes C.B. o Sociedades Civiles) como sociedades están obligados a pagar este IAE, es decir, siempre y cuando los socios sean exclusivamente personas físicas.

Respecto, a este impuesto también existen ciertas exenciones:

- En los dos primeros años de actividad, tanto autónomos como sociedades están exentos.

**Pongamos unos sencillos ejemplos extraídos del sitio web Fiscal Impuestos:**

1. Apertura de un nuevo local en otro término municipal para ejercer la misma actividad.
  2. Cese en el ejercicio de la actividad e inicio de la misma actividad en otro municipio.
  3. En ninguno de los dos supuestos es aplicable la exención por inicio de la actividad, puesto que ésta sólo se aplica a la creación de auténticas empresas nuevas.
  4. La venta de aceite en un municipio de Portugal constituye una actividad no sujeta al IAE ya que este impuesto sólo se exige por las actividades empresariales, profesionales o artísticas ejercidas en el territorio nacional.
- A partir del tercer año, solo estarás obligado a efectuar el pago si durante el primer año de actividad tuviste un importe neto de cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros.
  - Además, puede haber operaciones empresariales que no están sujetas a este impuesto.

Para explicar el funcionamiento de este impuesto nos basamos en el tipo de actividad y la recaudación del impuesto puede ser de ámbito local, provincial o estatal. Si durante tu tercer ejercicio te vieras obligado a pagar el impuesto de IAE, tendrías que darte de alta en una de las tres cuotas: local, provincial o nacional, esto quiere decir, como sí estuvieras declarando a Hacienda dónde vas a ejercer tu actividad empresarial, de manera que, dependiendo de tu cuota, tendrás derecho a ejercerla al nivel territorial que tú elijas. El epígrafe al que esté sujeto tu actividad marcará si puedes optar o no a elegir entre varias cuotas y, por supuesto, tienes el derecho a modificar tu cuota si algún día lo consideras oportuno o lo necesitaras. Si el servicio que prestas es de los que se entienden realizados en local determinado, será argumento básico para determinar el tipo de cuota a la que te puedes acoger para pagar el impuesto.

Para concluir, el ejemplo más común hace referencia a: Una empresa de construcción que ejerce sus servicios en diferentes municipios de una provincia. En este caso podría elegir pagar el impuesto de manera provincial o local. En este caso podría elegir pagar el impuesto de manera provincial o local.

## CAPITULO IV: EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El **impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** es un tributo que grava la transmisión de bienes y/o derechos por personas físicas por fallecimiento, donación o percepción de contratos de seguro de vida cuando el contratante sea distinto al favorecido.

La particularidad de la empresa familiar hace una especial llamada a aquellos casos en que el fallecido sea el creador de la empresa, llega el momento en que irán en busca de una solución a la continuidad de la empresa.

En este apartado nos centraremos en dos bloques fundamentales, pero lo vamos a enfocar al territorio de Cantabria, porque es un impuesto que regula cada comunidad autónoma, por lo que el tipo impositivo puede ser diferente en cada región.

El primer apartado estará incluido por el modelo: 660 y 650 que contiene las adquisiciones que se llevan a cabo en "MORIS CAUSA", o Sucesiones. Y en el segundo apartado, hablaremos del modelo: 661 y 651, que son las adquisiciones "INTER VIVOS", o más conocido como las Donaciones.

### 4.1.- ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA" o SUCESIONES:

Para el caso de sucesiones tenemos dos modelos:

1. El Modelo **660** consiste en la declaración-liquidación de datos comunes a la sucesión. Comprende la relación común de los bienes integrantes del caudal hereditario y la determinación del haber neto a repartir, así como la relación de las personas beneficiarias de la sucesión.
2. El Modelo **650** se adapta a la declaración- liquidación de la participación individual de cada causahabiente.

#### 4.1.1.- Hecho imponible y sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del impuesto y quedan obligados al pago a título de contribuyentes, cuando sean personas físicas:

- Los **herederos**, en el caso de las adquisiciones "mortis causa", esto es, por el fallecimiento de una persona.
- El **donatario** o el beneficiario, en las donaciones y demás transmisiones lucrativas "inter vivos", o entre personas que no han fallecido.
- Los **beneficiarios**, en los seguros de vida, siempre y cuando el beneficiario sea una persona distinta a la persona que contrató el seguro.

Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en España (determinada según las reglas del IRPF) se les exigirá el impuesto por obligación personal, con independencia de dónde se encuentren situados los bienes o derechos que integren el incremento de patrimonio gravado.

#### 4.1.2.- Base imponible

Constituye la base imponible del impuesto en las transmisiones mortis causa el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente:

- + Valor real de los bienes y derechos adquiridos
- Cargas deducibles
- Deudas deducibles
- Beneficios fiscales (exenciones)
- Gastos deducibles
- + Valor del ajuar doméstico
- + Valor de los bienes adicionales

--> VALOR NETO DE LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL DE CADA CAUSAHABIENTE EN EL CAUDAL HEREDITARIO

El valor neto de la adquisición individual requiere diversas operaciones para llegar al valor real de todos los bienes y derechos que constituyen la herencia. De dicho importe se restarán, en el caso de que haya cargas que disminuyen el valor real del bien (censos, pensiones...), se aplica también al legado. A este valor se suma el ajuar doméstico (según el Art. 1321, Código civil, las ropas, mobiliario y enseres que constituyan el ajuar de la vivienda habitual común de los esposos se entregan al que sobreviva sin computárselo en su haber. No queda claro, sin embargo, si los bienes excluidos del ajuar en el IP, quedan incluidos como ajuar domestico en el porcentaje del 3%, a efectos de este impacto, o deben valorarse independientemente.) que se valorará en el 3% del importe del caudal relicto del causante (suma de los bienes declarados menos las cargas), salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje. Se podría excluir, en caso de cónyuge viudo, se permite la posibilidad de restar el 3% del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, solo si hay cónyuge superviviente.

La masa hereditaria bruta establece la suma del valor real de los bienes y derechos y del ajuar doméstico.

Siguiendo con la masa hereditaria, de este importe se restan las cargas (deudas y gastos deducibles) ya que son poco habituales, estas deudas deben ser del causante, siempre y cuando se puedan justificar para que sean válidas; y los gastos deducibles se refieren a los gastos de ultima enfermedad, entierro y funeral, cuando han sido satisfechos por los herederos. El resultado obtenido de restar las cargas, deudas y gastos a la masa hereditaria facilita la constitución a la masa hereditaria neta. Esta masa hereditaria neta es el importe que corresponde a toda la herencia, pero hay que determinar la porción hereditaria individual, se aplica a partir de las disposiciones testimonias, o, si la persona difunta no dejó testamento, según las normas sucesorias que determina la normativa civil. Si en caso de que el causahabiente resulta además beneficiario de algún seguro sobre la vida del difunto, se tendrá que sumar a su porción hereditaria individual el importe que le corresponda por el seguro. La suma de la parte de cada sujeto pasivo en la herencia derivados de los contratos de seguro sobre la vida percibidos por el beneficiario-causahabiente se corresponde a la base imponible. Además, forman parte de la base imponible los bienes y derechos que hubieran sido transmitidos por el causante durante los cuatro años anteriores a su defunción se acumulan a la base imponible tan sólo a los efectos de calcular el tipo medio de la sucesión.

### 4.1.3. Reducciones de la base imponible

En las adquisiciones "mortis causa", en la base imponible se incluyen las siguientes reducciones:

#### Reducción por parentesco con el causante:

El Art. 5 ,Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio en el párrafo primero de su apdo. 1, recoge una reducción en función del grado de parentesco.

- **Grupo I.** Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años: 50.000€, más 5.000€ por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.
- **Grupo II.** Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiún años o más, cónyuges y ascendientes y adoptantes: 50.000€
- **Grupo III.** Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado y por ascendientes y descendientes por afinidad:
  - Colaterales de segundo grado por consanguinidad: 25.000€.
  - Resto de grupo III: 8.000€.
- **Grupo IV.** Adquisiciones por colaterales de cuarto grado o de grados más distantes y por extraños: no hay lugar reducción.

#### Reducción para personas con minusvalía:

En función del grado de parentesco con el causante, de acuerdo de acuerdo con el baremo a que se refiere el Art. 367,Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre., se dan los siguientes casos:

- Grado de discapacidad  $\geq 33\%$  y  $< 65\%$  ► **50.000 €.**
- Grado de discapacidad  $\geq 65\%$  ► **200.000 €.**

Además, se aplicará una reducción del 100% de la base imponible regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, a la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad. Esta reducción no podrá exceder de 100.000€.

#### Reducción de contratos de los seguros de vida:

El Art. 5,Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio recoge una reducción del 100% a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. Entonces, los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados estarán al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario. El límite de esta reducción será de 50.000€.

En el caso de la reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, se dan los siguientes términos:

Reducción del 99% por adquisición mortis causa que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados del fallecido, estuviere incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones, extraído del Art. 5, Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. Por tanto, el donatario no deberá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición

Sin embargo, cuando no existan descendientes o adoptados y con los mismos requisitos recogidos anteriormente, la reducción será del 99%.

En el caso de que no se cumplan los requisitos anteriormente nombrados deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

#### 4.1.4.- Tarifa vigente desde 1 de enero de 2016:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	-	7.933,46	7,65
7.933,46	611,5	7.987,45	8,5
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,2
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,9
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,6
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,3
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,7
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,5
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	En adelante	34

Fuente: Elaboración propia a partir de INEAF

La cuota tributaria se obtiene aplicando a la cuota íntegra el siguiente coeficiente multiplicador, en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco del:

Tabla 4.1.4.1. Patrimonio preexistente

Patrimonio preexistente(euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 403.000 ▶	1,0000	1,5882	2,0000
De 403.000,01 a 2.007.000 ▶	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.007.000,01 a 4.020.000 ▶	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.000 ▶	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: Elaboración propia a partir de INEAF

## 4.2.- ADQUISICIONES “INTER VIVOS” o DONACIONES

Se declara en el Modelo 651, utilizándose para el caso de adquisición de bienes y derechos por donación o negocio jurídico a título gratuito e inter vivos asimilados a una donación. Además, se puede rellenar en este modelo casos de donaciones con causa onerosa o remuneradoras y si se han cedido bienes a cambio de pensiones vitalicias o temporales, por la parte en que el valor de los bienes supere el de la pensión.

### 4.2.1.- Hecho imponible y sujeto pasivo

Constituye el hecho imponible las adquisiciones por parte de personas físicas derivadas de cualquier negocio jurídico realizado entre personas vivas a título gratuito.

Son sujetos pasivos del Impuesto y están obligados al pago a título de contribuyentes: el donatario o el favorecido por ellas.

### 4.2.2.- Base imponible

La determinación de la base imponible es el valor neto de los bienes y derechos adquiridos, entendido como su valor real minorado por el importe de las cargas y deudas deducibles.

Son deducibles las cargas establecidas directamente sobre los bienes y derechos adquiridos que disminuyan realmente su capital y valor, como en el caso de los censos y pensiones. No serán deducibles las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no suponen disminución del valor de lo transmitido.

Acerca de las deudas deducibles, son las que garantizan con derechos reales que recaigan sobre los mismos bienes transmitidos, siempre que la persona adquirente haya asumido de forma fehaciente la obligación de pagar la deuda con liberación de la anterior persona obligada al pago.

### 4.2.3.- Reducciones de la base imponible

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones en Cantabria ha sufrido bastantes modificaciones en los últimos años.

“De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la base liquidable se determinará aplicando en la base imponible las reducciones establecidas en este artículo.”

El tipo de reducción que puede afectar a la empresa familiar se ve afectado por lo siguiente:

Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades

Se aplica una reducción de 99% del valor de adquisición de empresa individual, un negocio profesional o participaciones entidades, que viene regulado en el apartado en el apdo. 9 del Art. 5 ,Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados de participaciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si el donante viene ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercerlas y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. Por tanto, no se entiende comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo. Obstante, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

Si se da el caso de no existir familiares adquirentes hasta el cuarto grado, y con los mismos requisitos, tendrán una reducción del 99%.

En definitiva, si no se cumplen los requisitos anteriormente nombrados, se tiene que pagar la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

**4.2.4.- Tarifa vigente desde el 1 de enero de 2016:**

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0	-	7.933,46	7,65
7.933,46	611,5	7.987,45	8,5
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,2
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,9
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,6
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,3
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,7
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,5
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	En adelante	34

Fuente: Elaboración propia a partir de INEAF

La cuota tributaria se obtiene aplicando a la cuota íntegra el siguiente coeficiente multiplicador, en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco del:

**Tabla 4.2.4.1. Patrimonio preexistente**

Patrimonio preexistente(euros)	Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
De 0 a 400.000,00 ▶	1,0000	1,5882	2,0000
De 400.000,01 a 2.000.000,00 ▶	1,0500	1,6676	2,1000
De 4.000.000,01 a 2.000.000,00 ▶	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.000.000,00 ▶	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: Elaboración propia a partir de INEAF

Por tanto, la puesta en marcha de una actividad económica o para la adquisición de una ya existente, se benefician de una bonificación del 95% de la cuota tributaria, hasta los primeros 60.000 euros donados, las donaciones de dinero metálico a favor de descendientes y adoptados.

### 4.3. COMPARATIVA CON OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	<b>MORTIS CAUSA</b>	<b>INTERVIVOS</b>
<b>Andalucía</b>	Reducción del 95% para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.	Reducción del 99% para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.
<b>Aragón</b>	El 99% por adquisición de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades. Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el 3º grado. Entre otros requisitos, se deberá mantener durante 5 años la afectación de los bienes y derechos recibidos y afectos a una actividad económica.	30% por las adquisiciones que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria.
<b>Asturias</b>	Reducción del 95% por la adquisición de empresas, negocios o participaciones en entidades por herederos sin grado de parentesco con el causante.	Reducción del 95% por la adquisición de empresas, negocios o participaciones en entidades por donatarios sin grado de parentesco con el donante.
<b>Cantabria</b>	Reducción del 99% por adquisición corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados del fallecido, estuviese incluido el valor de una empresa individual.	Se aplica una reducción de 99% del valor de adquisición de empresa individual, un negocio profesional o participaciones entidades.
<b>Castilla y León</b>	El 99% para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.	El 99 %en las donaciones de empresas individuales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
<b>Castilla y La Mancha</b>	Reducción propia del 4% en las adquisiciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal.	Reducción propia del 4% en las adquisiciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, a las que fuese de aplicación la reducción estatal.
<b>Cataluña</b>	El 95% del valor de la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento.	El 95% por la donación de un negocio empresarial o profesional a favor del cónyuge, de los descendientes, de los ascendientes o de los colaterales hasta el tercer grado del donante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.

FISCALIDAD DE LA EMPRESA FAMILIAR

<b>Extremadura</b>	El 95% por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante.	El 95% por la adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante.
<b>Galicia</b>	El 95% en las adquisiciones de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el causahabiente acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500€.	El 95% por la adquisición de bienes destinados a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750€. En caso de que el donatario acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500€.
<b>Madrid</b>	El 95% en la adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	
<b>Murcia</b>	El 99% en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional o las participaciones, siempre que esté incluido en los Grupos I, II, y III, así como en el grupo IV hasta colaterales de cuarto grado (antes Grupos I, II y III).	El 99% para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región.
<b>La Rioja</b>	El 99% del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en La Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad.	El 99 % en los casos de donación a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, o por afinidad, hasta el tercer grado, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.

<p><b>Comunidad Valenciana</b></p>	<p>El 90 o 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes, o parientes colaterales hasta el tercer grado (antes la reducción se aplicaba a estos últimos parientes únicamente cuando no existían descendientes) cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado. Si, en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, y será del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.</p>	<p>El 90 o 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, cuando al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y, además, si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.</p>
<p><b>País Vasco</b></p>	<p>La adquisición de una empresa individual de un negocio profesional o las participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento, salvo que falleciese la persona adquirente dentro de ese plazo, y en Álava y en Gipuzkoa, salvo que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal también.</p>	<p>La adquisición de una empresa individual de un negocio profesional o las participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento, salvo que falleciese la persona adquirente dentro de ese plazo, y en Álava y en Gipuzkoa, salvo que se liquidara la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal también. En las adquisiciones «inter vivos» de Álava y de Gipuzkoa la edad mínima del donante se reduce de 65 a 60 años.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de REAF

## **CAPITULO V: BENEFICIOS FISCALES A LA EMPRESA FAMILIAR**

El beneficio se puede analizar desde distintos puntos de vista, y tiene una importancia vital en la empresa, tanto si es persona física como si es persona jurídica.

En cuanto a la participación en el grupo familiar: el porcentaje de la participación en el capital social a nivel individual sería al menos el 5% o a nivel del grupo familiar 20% entendiéndose por tal los cónyuges, los ascendientes o los descendientes hasta segundo grado en el caso del Impuesto sobre el Patrimonio o de tercer grado para poder gozar de la bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Además, los ingresos tienen que representar más del 50% de los rendimientos del trabajo y actividades económicas, así mismo debe comprobándose la realización de tareas de dirección efectiva en la sociedad, pero hay que tener en cuenta:

- A efectos del cómputo del 50%, no se tendrán en cuenta los cobros de la pensión de jubilación cuando el directivo sea mayor de 65 años.
- Es compatible que el directivo que cumpla con las condiciones de retribución mínima no sea administrador de la empresa.
- Es compatible que el cargo de administrador en los estatutos sea gratuito y que el administrador actúe como directivo y sea remunerado por ello.
- Es compatible que el directivo no sea socio.
- En casos de adquisición de participaciones vía sucesión o donación, el sujeto pasivo del ISD no debe haber sido socio de la empresa con anterioridad a la adquisición de las participaciones.

También, se debe de realizar alguna actividad económica. Existe una regulación específica para las entidades cuya actividad principal sea el arrendamiento de inmuebles (deben contar al menos con una persona contratada) y las sociedades "holding" (que ostenten participaciones superiores al 5% en otras entidades y cuenten con medios para la gestión de las participaciones).

Por otra parte, sería importante señalar que la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, así como la bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se aplican a la proporción de activos afectos existentes minorados en las deudas en relación con el patrimonio total de la entidad.

## **CAPITULO VI: CONCLUSIONES**

Hace muchos años, el éxito empresarial estaba ligado a aquellas empresas que gestionaban todas sus actividades de forma muy eficiente e internamente. Pero actualmente en el mundo empresarial, el éxito que pueda tener una empresa viene más ligado a la capacidad que tiene esa empresa para centrarse en las actividades principales y dejar en manos de terceros especializados esas actividades menos productivas para la empresa (Angües Rodríguez, 2015).

Con respecto a la crisis que hubo en (2007), hoy en día el tejido empresarial ya se ha convertido en una prioridad y va creciendo cada vez mas según el Directorio Central de Empresas (DIRCE) “En el año 2017, el número de PYME aumenta en 56.283 empresas, lo que significa un incremento del 1,7% con respecto a 2016.”

En cuanto, a la finalidad de este trabajo mi orientación fue analizar y tener una idea general de todos los impuestos en Cantabria.

Por lo tanto, pienso que es un trabajo bastante objetivo y claro ya que esta comprendido por leyes e impuestos que son bastantes complejos para la sociedad en la que se utilice.

Es un trabajo del cual he aprendido mucho debido que me ha ayudado a organizarme y tener mas conocimiento acerca de los impuestos ya que ahora mismo estoy haciendo un Máster en Tributación me ha venido fenomenal.

Para concluir, quisiera agradecer a mi tutora, Dña. Ana Carrera Poncela por su disposición para orientarme en mi primer trabajo de fin de estudios.

**BIBLIOGRAFÍA:**

AGENCIA TRIBUTARIA. 4.2.4. D) *Bienes y derechos exentos afectos a actividades económicas*. [Consulta: 7 Enero 2019]. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales\\_Folletos\\_y\\_Videos/Manuales\\_de\\_ayuda\\_a\\_la\\_presentacion/Ejercicio\\_2016/ Ayuda\\_Modelo\\_714/4\\_Cumplimentacion\\_declaraciones\\_Patrimonio/4\\_2\\_Bienes\\_y\\_derechos/4\\_2\\_4\\_D\\_Bienes\\_y\\_derechos\\_exentos\\_afectos\\_a\\_actividades\\_economicas/4\\_2\\_4\\_D\\_Bienes\\_y\\_derechos\\_exentos\\_afectos\\_a\\_actividades\\_economicas.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_de_ayuda_a_la_presentacion/Ejercicio_2016/ Ayuda_Modelo_714/4_Cumplimentacion_declaraciones_Patrimonio/4_2_Bienes_y_derechos/4_2_4_D_Bienes_y_derechos_exentos_afectos_a_actividades_economicas/4_2_4_D_Bienes_y_derechos_exentos_afectos_a_actividades_economicas.html)

AGENCIA TRIBUTARIA. MINIMO PERSONAL, FAMILIAR Y POR DISCAPACIDAD. [Consulta: 4 Enero 2019]. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Ciudadanos/Discapacitados/Minimo\\_personal\\_familiar\\_y\\_por\\_discapacidad.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ Segmentos /Ciudadanos/Discapacitados/Minimo_personal_familiar_y_por_discapacidad.shtml)

AGENCIA TRIBUTARIA. 2018. PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR LA LEY 6/2018 DE 3 DE JULIO. [Consulta: 2 Enero 2019]. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_Interesa/2018/LPGE\\_2018.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2018/LPGE_2018.pdf)

AGENCIA TRIBUTARIA. PATRIMONIO 2017. *Naturaleza, objeto y ámbito*. [Consulta: 4 Enero 2019]. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio/ INFORMACION/Ayuda/Informacion\\_general\\_sobre\\_el\\_impuesto/Naturaleza\\_objeto\\_y\\_ambito/Naturaleza\\_objeto\\_y\\_ambito.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio/ INFORMACION/Ayuda/Informacion_general_sobre_el_impuesto/Naturaleza_objeto_y_ambito/Naturaleza_objeto_y_ambito.shtml)

AGENCIA TRIBUTARIA. PATRIMONIO 2015. *Sujetos pasivos*. [Consulta: 4 Enero 2019]. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/Campanas\\_anteriores/Patrimonio/Patrimonio\\_2015/ INFORMACION/Ayuda/Informacion\\_general\\_sobre\\_el\\_impuesto/Sujetos\\_pasivos.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_anteriores/Patrimonio/Patrimonio_2015/ INFORMACION/Ayuda/Informacion_general_sobre_el_impuesto/Sujetos_pasivos.shtml)

AGENCIA TRIBUTARIA. PATRIMONIO 2017. *Reducción por mínimo exento*. [Consulta: 4 Enero 2019]. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio/ INFORMACION/Ayuda/Informacion\\_general\\_sobre\\_el\\_impuesto/Reduccion\\_por\\_minimo\\_exento.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio/ INFORMACION/Ayuda/Informacion_general_sobre_el_impuesto/Reduccion_por_minimo_exento.shtml)

AGENCIA TRIBUTARIA. PATRIMONIO 2016. *Obligación de declarar*. [Consulta: 7 Enero 2019]. Disponible en: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/Campanas\\_anteriores/Patrimonio/Patrimonio\\_2016/ INFORMACION/Ayuda/Obligacion\\_de\\_declarar\\_Patrimonio\\_2016.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas_anteriores/Patrimonio/Patrimonio_2016/ INFORMACION/Ayuda/Obligacion_de_declarar_Patrimonio_2016.shtml)

AGENCIA TRIBUTARIA. [Sitio web]. *ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN*. [Consulta: 10 Enero 2019]. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio/ INFORMACION/Ayuda/Informacion\\_general\\_sobre\\_el\\_impuesto/Esquema\\_de\\_liquidacion.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/ Campanas /Patrimonio/ INFORMACION/Ayuda/Informacion_general_sobre_el_impuesto/Esquema_de_liquidacion.shtml)  
<https://definanzas.com/impuesto-de-sociedades/>

CABEZAS ANA. *Blog de MBA de IMF*. [Consulta: 20 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://blogs.imf-formacion.com/blog/mba/empresa-familiar/>

CALDERÓN PATIER CARMEN. LA EMPRESA FAMILIAR CON PERSONALIDAD JURIDICA: OPCIONES FISCALES. [Consulta: 2 Enero 2019]. Disponible en:

[https://www.researchgate.net/publication/28200635\\_La\\_empresa\\_familiar\\_con\\_personalidad\\_juridica\\_opciones\\_fiscales](https://www.researchgate.net/publication/28200635_La_empresa_familiar_con_personalidad_juridica_opciones_fiscales)

CASILLAS JOSE CARLOS. CATEDRA DE EMPRESAS FAMILIARES 2018. *Patrimonio y empresa familiar*. [Consulta: 26 Diciembre 2018]. Disponible en: <http://institucionales.us.es/empresafamiliar/blog/patrimonio-empresa-familiar/>

DIRCE 2018. [Sitio web]. *RETRATO DE LA PYME*. [Consulta: 20 FEBRERO 2019]. <http://www.ipyme.org/Publicaciones/Retrato-PYME-DIRCE-1-enero-2018.pdf>

EAE. [Sitio web]. *¿QUE ES UNA EMPRESA FAMILIAR?*. [Consulta: 11 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.eaprogramas.es/empresa-familiar/que-es-una-empresa-familiar-concepto-y-caracteristicas>

EDITORIAL EL MAR. 2018. FISCAL IMPUESTOS. *Impuesto sobre Sociedades 2017: plazo de presentación, formas de calcular la base imponible y tipos impositivos*. [Consulta: 7 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.fiscal-impuestos.com/impuesto-sociedades-2017-plazo-presentacion-formas-calculiar-base-imponible-tipos-impositivos.html>

EMPRENDE PYME. [Sitio web]. LA EMPRESA FAMILIAR: REQUISITOS Y BENEFICIOS FISCALES. [Consulta: 8 FEBRERO 2019]. <https://www.emprendepyme.net/la-empresa-familiar-requisitos-y-beneficios-fiscales.html>

GOY GENTILE. [Sitio web]. EMPRESA FAMILIAR. [Consulta: 8 FEBRERO 2019]. Disponible en: <https://www.goygentile.com/ventajas-fiscales-empresa-familiar/>

IBERLEY. 2018. [Sitio web]. *Bases especiales para la determinación de la base imponible en la adquisición de intervivos*. [Consulta: 14 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/base-imponible-sobre-impuesto-donaciones-adquisiciones-inter-vivos-isd-29441>

IBERLEY. 2018. [Sitio web]. *Base Imponible sobre Sucesiones y Donaciones*. [Consulta: 12 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/base-imponible-impuesto-sobre-sucesiones-adquisiciones-mortis-causa-isd-29421>

IBERLEY. 2018. [Sitio web]. BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA. *Decreto legislativo 62/08, de 19 de junio*. [Consulta: 12 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.iberley.es/legislacion/dleg-62-2008-19-jun-c-cantabria-tr-ley-medidas-fiscales-materia-tributos-cedidos-estado-5683379>

IBERLEY. 2019. [Sitio web]. *Constituyentes del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas*. [Consulta: 2 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/contribuyentes-irpf-18211>

IBERLEY. 2018. [Sitio web]. *Reducción ISD Cantabria a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida*. [Consulta: 14 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/reduccion-isd-cantabria-cantidades-percibidas-beneficiarios-contratos-seguros-vida-c12849>

IBERLEY. 2018. [Sitio web]. *Reducciones Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Cantabria*. [Consulta: 11 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/reducciones-impuesto-sobre-sucesiones-donaciones-cantabria-c9188>

INFOAUTONOMOS. 2018. *El impuesto de sociedades*. [Consulta: 7 Enero 2019]. Disponible en: <https://infoautonomos.economista.es/fiscalidad/impuesto-de-sociedades/>

INFOAUTONOMOS. 2016. *Protocolo de empresa familiar*. [Consulta: 26 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://infoautonomos.economista.es/tipos-de-sociedades/protocolo-de-empresa-familiar/>

INEAF. [Sitio web]. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Sucesiones: Cantabria. [Consulta: 14 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/impuesto-sucesiones-donaciones/impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones-isd-sucesiones-cantabria>

INEAF. [Sitio web]. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Sucesiones: Cantabria. [Consulta: 14 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.ineaf.es/divulgativo/sistema-tributario/impuesto-sucesiones-donaciones/impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones-isd-donaciones-cantabria>

INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR. *Fundado en 1992 en Barcelona*. [Consulta: 22 Diciembre 2018]. Disponible en: <http://www.iefamiliar.com/ief/la-empresa-familiar>

LEY 19/1991, DE 6 DE JUNIO, DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, ARTÍCULO 4. [Consulta: 7 Enero 2019]. Disponible en: [http://contingutsweb.parlamentib.es/Biblioteca/DossierDocumental/Legislatura\\_08/08\\_04\\_mesures\\_trib\\_urgents/ESP\\_ley\\_1991\\_19\\_imp\\_patrim\\_articulo\\_4\\_cons.pdf](http://contingutsweb.parlamentib.es/Biblioteca/DossierDocumental/Legislatura_08/08_04_mesures_trib_urgents/ESP_ley_1991_19_imp_patrim_articulo_4_cons.pdf)

LIBERTAD DIGITAL 2018. *Las empresas familiares generan el 58% del PIB y crean mas de 6,5 millones de empleos*. [Consulta: 20 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://www.libremercado.com/2018-06-25/las-empresas-familiares-generan-el-58-del-pib-y-crean-mas-de-65-millones-de-empleos-1276620900/>

MANUAL DE FISCALIDAD BÁSICA. [Sitio web]. *Cuestiones generales. Sujeto pasivo*. [Consulta: 11 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.fiscal-impuestos.com/cuestiones-generales-sujeto-pasivo.html>

MANUAL DE FISCALIDAD BÁSICA. [Sitio web]. *Liquidación de una herencia*. . [Consulta: 12 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-5-isd-liquidacion-herencia>

MODIFICACION IMPUESTOS CANTABRIA. 2018. [Sitio web]. [Consulta: 11 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.camposateco.com/modificacion-impuestos-cantabria/>

M.ROMERO CONSULTORES. [Sitio web]. 2017.LAS EMPRESAS FAMILIARES Y SUS VENTAJAS. [Consulta: 8 FEBRERO 2019]. <http://www.mromeroconsultores.es/blog/las-empresas-familiares-y-sus-ventajas-fiscales/>

NORMAS AUTONOMICAS. [Sitio web].VI.3 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. [Consulta: 17 Enero 2019]. Disponible en: [http://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/onlinelt/c06.03.cd.sucesiones.autonomias\\_te\\_2\\_3159.htm#cantabria](http://www.hacienda.gob.es/DocLeyes/onlinelt/c06.03.cd.sucesiones.autonomias_te_2_3159.htm#cantabria)

PAVÓN MANUEL.2016. *La relación entre la familia y la empresa*. [Consulta: 20 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://www.sweetpress.com/la-relacion-la-familia-la-empresa/>

PAVÓN MANUEL. LA EMPRESA FAMILIAR.COM. *¿Qué entendemos por profesionalización de la empresa familiar?* [Consulta: 26 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://www.laempresafamiliar.com/informacion/profesionalizacion/profesionalizacion-de-la-empresa-familiar-parte-1/>

REAF. [Sitio web]. *Panorama de la fiscalidad autonómica y foral 2018*. [Consulta: 20 Febrero 2019]. <https://www.economistas.es/Contenido/REAF/Documentos/Panorama2018-WEB-OK.pdf>

REVISOR. [Sitio web]. *¿QUE SON LOS IMPUESTOS?* [Consulta: 20 FEBRERO 2019]. <https://www.revisor.com/es/que-son-los-impuestos>

RIZO RIVAS MARIO. EDITORIAL DE FORBES MÉXICO 2014. [Consulta: 26 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/planeacion-estrategica-en-la-empresa-familiar/>

RODRIGUEZ EVA MARIA. 2018. [Sitio web]. *El Impuesto de Sucesiones y Donaciones en Cantabria*. [Consulta: 11 Enero 2019]. Disponible en: <https://blog.puntoseguro.com/el-impuesto-de-sucesiones-donaciones-en-cantabria/>

SÁENZ MAITE. OBSERVATORIO DE RRHH 2012. *El plan estratégico familiar una hoja de ruta fundamental para mantener el rumbo en las empresas familiares*. [Consulta: 22 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://www.observatoriorh.com/orh-posts/%EF%BB%BFel-plan-estrategico-familiar-una-hoja-de-ruta-fundamental-para-mantener-el-rumbo-en-las-empresas-familiares.html>

SALINAS MARIANO. 2017. INTERNACIONAL BUSINESS SCHOOL. *CONTRATACIÓN DE FAMILIARES. ¿ES POSIBLE?*. [Consulta: 26 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://www.cerem.es/blog/contratacion-de-familiares-es-posible>

SISTERNES AMPARO. 2016. RANKIA. *Impuesto sobre la renta de las personas físicas*. [Consulta: 2 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.rankia.com/blog/irpf-declaracion-renta/1174339-irpf-que>

TÁPIES JOSEP. 2013. IESE Business School University of Navarra. *Como debe de ser un Consejo de Administración*. [Consulta: 26 Diciembre 2018]. Disponible en: <https://blog.iese.edu/empresafamiliar/2013/como-debe-ser-un-consejo-de-administracion/>

TXERPA. IAE 2017. [Consulta: 9 Enero 2019]. Disponible en: <https://www.txerpa.com/blog/2014/09/03/que-es-el-iae-impuesto-de-actividades-economicas>

UNHCR.ACNR. [Sitio web]. *IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES*. [Consulta: 11 Enero 2019]. Disponible en: <https://eacnur.org/es/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-que-es-y-que-necesitas-saber>